

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inscripción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Julio 1898)

BANCO DE ESPAÑA

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	135.065'16
Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.....	217'37
Jefes y Oficiales del regimiento de Pontoneros.....	201'80
D. José Estrada, por el pueblo de Samper del Salz.....	29'55
Jefes y Oficiales del regimiento del Infante. Hijos de F. Repollés, por recaudación en la tómbola de Caspe.....	2.427'55
Depositario-pagador de la Hacienda, por las Clases pasivas, por haber en Mayo....	2.909'37
D. José Estrada, por el pueblo de Pozuelo del Campo.....	40
Justo Riberes, por el pueblo de Luna....	1.172'70
El pueblo de Usad.....	29'15
D. José Estrada, por el pueblo de Botorrita.	27'25
Ayuntamiento de Tabuenca.....	276'70
Jefes y Oficiales del 2.º batallón del regimiento de Galicia.....	273'95

	Pesetas.
D. Simeón Regue, por el pueblo de Rivas..	104
Manuel Falcón, por un día de haber por los empleados de Secretaría, Comisión de Pósitos.....	7'50
Manuel Espada, por el pueblo de Cosuenda.....	219'50
Manuel Espada, por el pueblo de Utebo.	135'15
Jefes y Oficiales del 7.º regimiento montado de Artillería.....	306'71
Jefes y Oficiales de la Zona de reclutamiento de Zaragoza, núm. 55.....	637'48
D. Manuel de la Puerta, en nombre de algunos dependientes de comercio de esta capital.....	2.331'25
El Director y empleados del Banco de Crédito de Zaragoza, por un día de haber del mes de Junio.....	124'70
TOTAL.....	146.793'04

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 9 del actual, de Real orden me dice lo siguiente:

«Vista la instancia que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tobed, Zaragoza, dirige á este Ministerio solicitando la variación de nombre de dicho término municipal por el de Santa Cruz de Guío:

Resultando que los vecinos del término municipal de referencia solicitaron del Ayuntamiento la variación de nombre indicada por razones justificadas que son de estimar entre ellas para evitar el cambio constante de la correspondencia y por entender sobre todo que la población debe llevar el del río que fecunda, evitando de este modo la confusión que hoy existe con el nombre de otros pueblos circunvecinos:

Resultando que pedido informe por Real orden de este Ministerio de 15 de Junio último y ordenada audiencia publicada en el BOLETIN OFICIAL, no se ha presentado reclamación alguna habiendo dictaminado la Comisión provincial en sentido favorable:

Considerando que con lo solicitado no se perjudica el servicio público, siendo muy atendibles las razones expuestas por los recurrentes en justificación de la variación de nombre que solicitan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tobed para el cambio de nombre solicitado y que en lo sucesivo se denomine dicha villa y término municipal con el nombre de Santa Cruz de Guío.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Zaragoza 16 de Julio de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 3.º—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el partido judicial de Calatayud, dispondrán que sin excusa ni pretexto alguno, asistan sus representantes á la junta que ha de celebrarse el día 24 del mes actual en la cabeza de partido, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios correspondiente al actual ejercicio, según determina el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, toda vez, que no asistieron á la que tuvo lugar el día 9, para la cual fueron previamente convocados, esperando del reconocido celo de dichas Autoridades el exacto cumplimiento de este importante servicio.

Zaragoza 16 de Julio de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

Cédulas personales

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, aparece publicada una Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 del propio mes, cuyo texto literal es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, por el que se dispone que los Habilitados de las clases que perciban haberes

del Estado ó de fondos provinciales ó municipales deberán exigir de los perceptores la presentación de la cédula personal al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, obligándoseles á anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, quedando responsables juntamente con ellos si no lo verificasen:

Resultando que por Real orden de 12 de Julio de 1897 se dispuso que, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en dicho artículo, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, operarios de las Fábricas nacionales y demás personas que perciban haberes del Estado, se verificase en aquel ejercicio económico según se venía haciendo en años anteriores, descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles en Agosto último los haberes del mes de Julio anterior, donde no se encontrara arrendado el impuesto:

Considerando que al disponerse en el referido art. 11 que la exhibición de las cédulas personales por los perceptores de haberes del Estado, la provincia ó el Municipio, tenga lugar al satisfacerles la mensualidad correspondiente al mes de Agosto de cada año, fué partiendo del supuesto de que la cobranza voluntaria empiece en 1.º de Julio, según la instrucción determina:

Considerando que no siendo posible en la mayor parte de los años dar comienzo á la cobranza voluntaria del impuesto en la época fijada, por impedirlo causas ajenas á la voluntad de la Administración, la exhibición ó exacción de las cédulas de los funcionarios públicos, sean activos ó pasivos ó dependan del Estado, la provincia ó el Municipio, no debe efectuarse sino en el segundo mes al en que se declare abierto el período de cobranza voluntaria, conforme á lo prevenido en la letra y espíritu de la instrucción del impuesto:

Considerando, no obstante, que por lo que respecta á las clases activas de todas las dependencias del Estado, la provincia ó el Municipio, no sólo no puede haber inconveniente en que la exacción del impuesto se verifique como en años anteriores, descontando á sus perceptores el importe de las cédulas al percibir la paga del mes siguiente al en que dé comienzo la cobranza voluntaria, sino que, por el contrario, semejante medida resulta beneficiosa á los intereses del Tesoro público por los premios de cobranza que con ella se economiza, y que de otro modo tendría que abonar á los Ayuntamientos ó Recaudadores del impuesto:

Considerando, por lo que hace referencia á las Clases pasivas, que ya no se hallan en el mismo caso, porque desde que por Real orden de 30 de Enero de 1891 se las dejó en libertad de residir en cualquier punto de la Península é islas adyacentes, sin que esa residencia origine el traslado de sus haberes sino en el caso de propia solicitud del interesado, que puede percibir su paga en la provincia que más le convenga, ya no tiene razón de ser el que se le descuenta de la misma el importe de la cédula que le corresponda.

Considerando que con semejante procedimiento, no solamente se ha dado lugar á que dichas clases se hayan visto precisadas muchas veces á obtener cédulas contra lo determinado en la instrucción, la una facilitada por el Ayuntamiento de su residencia, y la otra porque se les descontaba de su paga, produciéndose con tal motivo infinidad de reclamaciones, sino que además se daba el caso notoriamente injusto de que, ó se les obligase á levantar las cargas cencejiles de un Municipio en el que no residían desde el momento en que tenían que satisfacer el recargo municipal fijado en la capital por donde percibían sus haberes, ó se les perjudicaba en sus intereses haciéndoles pagar sus recargos que no tenían en el punto de su residencia, por ser árbitros los Ayuntamientos de hacer uso ó no de dichos recargos:

Considerando que al exigirse á las Clases pasivas el pago del impuesto en el que no tienen su residencia, se infringe lo dispuesto en el párrafo sexto de la Real orden de 27 de Julio de 1895, en el que se establece que la vecindad se determine por lo que resulte de los padrones formados con arreglo á la ley Municipal, sin admitir otra excepción que la de los funcionarios públicos, que deben ser considerados como vecinos del punto en que tengan su residencia oficial:

Considerando que en vista de lo expuesto, lo procedente es que á las clases pasivas se les exija tan sólo lo taxativamente prevenido en el referido art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, ó sea la presentación de la cédula á los respectivos Habilitados de la provincia por donde perciban sus haberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que en las provincias donde no se encuentra arrendado el impuesto, la cobranza de las cédulas personales correspondientes á las Clases activas del Estado, la provincia y Municipios se verifique en el corriente ejercicio económico y en los sucesivos descontando á los perceptores el importe de aquéllas y sus recargos al satisfacerles la paga del mes siguiente al en que dé principio la cobranza voluntaria del mismo.

Segundo. Que por lo que respecta á las Clases pasivas se cumpla en lo sucesivo lo taxativamente dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, exigiéndoles la paga del mes cédula personal al satisfacerles la paga del mes inmediato al en que empiece la cobranza voluntaria, estando obligados los Habilitados respectivos á anotar en las nóminas, al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula de cada uno de los perceptores, quedando responsable juntamente con éstos si no le verifican.

Tercero. Que los individuos de las Clases activas que necesiten cédula superior á la que les corresponda obtener por sus sueldos, lo pondrán en conocimiento de sus respectivos Habilitados por medio de una hoja declaratoria, que suscribirán du-

rante los quince primeros días siguientes al en que dé principio el período de cobranza voluntaria; en la inteligencia de que los que no lo verificasen incurrirían en la penalidad determinada en el art. 41 de la instrucción para los comprendidos en el art. 40 de la misma:

Y cuarto. Que en cuanto á las operaciones de contabilidad que han de originar las disposiciones que anteceden, las dependencias provinciales de Hacienda se atengan á las reglas establecidas para todos los ramos que constituyen el haber del Tesoro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones directas.»

Lo que se hace público por medio del presente Boletín, cumpliendo lo dispuesto por orden telegráfica de la Dirección general de Contribuciones directas de 12 del corriente, para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden.

Zaragoza 15 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Carreteras

Redactado el proyecto de carretera de tercer orden de Ayerbe á la de Biel á Murillo, por el Molinar, Santa Eulalia y Fuencalderas, primera sección, y remitido un ejemplar del mismo á esta Jefatura por la de la provincia de Huesca para que se instruya el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año: esta Jefatura ha dispuesto señalar el plazo de 30 días para que los particulares y pueblos interesados de esta provincia en dicha carretera, puedan hacer las observaciones que estimen oportunas ante las Alcaldías respectivas, según disponen los citados artículos; debiendo hacer presente que el proyecto referido se hallará de manifiesto en esta Jefatura durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo los que quieran.

Zaragoza 16 de Julio de 1898.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Propiedades y Derechos del Estado

Relación de las solicitudes de legitimación de terrenos, con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 de Junio de 1897, presentadas en el mes próximo pasado, y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 25 de igual mes y año.

(CONTINUACION)

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		LINDEROS	Servidumbres a que se hallan afectas	Tiempo de su roturación Años.
			Hectáreas	Centiáreas			
D. José Ramón Mandiá.....	Campo.	Ejea, Planas.	1	71	N. con común, S. id., E. Tomás Aro y O. Rainundo Abadía.....	Ninguna.	14
Valentín Urranquí Ciudad	Idem.	Idem, Valdemanzana.	2	28	N. con Ramón Hernández, S. camino, y E. y O. común.....		
El mismo.....	Idem.	Idem.	57	21	N. con el recurrente, S. Tomás Baquedano, E. río y O. monte común.....		
El mismo.....	Viña.	Idem.	57	21	N. con río, S. y E. el recurrente y O. monte común.....		
Juan Francisco Lasierra Laborda.....	Idem.	Idem.	28	60	N. con Juan Bielsa, S. Mariano Naudín, y E. y O. común.....		17
El mismo.....	Idem.	Idem, Saso.	57	21	N. con cabañera, S. y E. común y O. camino.....		
El mismo.....	Campo.	Idem.	28	84	N. con Melchora Dieste, y S., E. y O. monte común.....		
El mismo.....	Idem.	Idem.	57	21	N. con acequia, S. común, E. Basilio Usán y O. común.....		
El mismo.....	Idem.	Idem, Estanca.	28	60	N. con Santos Esper, S. María Gaspar, E. Santos Esper y O. María Gaspar.....		
El mismo.....	Idem.	Idem, Saso.	43	26	N. con camino, y S., E. y O. monte común.....		
El mismo.....	Idem.	Idem.	14	42	N. con camino, y S., E. y O. monte común.....		
Inocencio Mena Franca..	Idem.	Idem, Planas.	5	72	N. con Mariano Gisco, S. Teodoro Dehesa, E. común y O. id.....		11
El mismo.....	Idem.	Idem.	11	44	N. con común, S. Mariano Gisco, E. común y O. Vicente Villarreal.....		
El mismo.....	Idem.	Idem, Valdemanzana.	57	68	N. con S., E. y O. con monte común.....		
El mismo.....	Viña.	Idem, Valdemanzana.	3	43	N. con Francisco Serrano, S. camino, E. Miguel Abadía y O. común.....		
El mismo.....	Idem.	Idem, Planaza.	3	43	N. con Francisco Serrano, S. Miguel Abadía, E. común y O. camino.....		11
El mismo.....	Era.	Idem, Saso.	14	30	N. con carretera, S. camino, E. Juan Miguel y O. María López.....		11
Salomé Coscullela Murillo.	Campo.	Idem.	2	2	N. con camino, S. era de trillar, E. y O. Betuabé Labuena.....		
El mismo.....	Idem.	Idem, Faginetes.	1	1	N. con acequia, y S., E. y O. río.....		
El mismo.....	Idem.	Idem.	1	1	N. con acequia, S. río, E. y O. paso de ganado.....		
El mismo.....	Idem.	Idem, Marcuera.	10	10	N. con Pascual Larima, y S., E. y O. Josefa Anayo.....		
El mismo.....	Idem.	Idem.	6	2	N. con común, S., E. y O. el recurrente.....		
El mismo.....	Idem.	Idem, Planas.	20	20	N. con monte de Sádaba, S. común, E. Joaquín Vera y O. común.....		15
El mismo.....	Idem.	Idem.	5	5	N. con común, S. camino, E. y O. común.....		
El mismo.....	Idem.	Idem, Marcuera.	2	2	N., S., E. y O. con el recurrente.....		
José Ramón Latorre.....	Viña.	Idem, Saso.	5	72	N. y S. con común, E. el recurrente y O. común.....		
El mismo.....	Campo.	Idem.	5	77	N. con común, S. camino, E. interesado y O. dehesa Juncaruela.....		11
El mismo.....	Idem.	Idem.	3	4	N., S., E. y O. con monte común.....		
El mismo.....	Abejar campo.	Idem.	3	4	N. con común, S. río, E. Celestino Miguel y O. común.....		
El mismo.....	Viña.	Idem, Valdeleura.	71	49	N. con camino, S. Fermín González, E. Teodoro Moliner y O. Segundo Laborda.....		
El mismo.....	Idem.	Idem, Saso.	42	84	N. con María Savia, S. Juan Azuárez, E. Pascual Román y O. común.....		
El mismo.....	Pajar y era.	Idem, Marcuera.	28	30	N. con camino, S. Vicente Abadía, E. Serapia Murillo y camino.....		
El mismo.....	Corral.	Idem.	3	57	N., S., E. y O. con monte común.....		14
José Naudín Latorre.....	Campo.	Idem, Valdemanzana.	43	26	N., S., E. y O. con común.....		
El mismo.....	Idem.	Idem.	4	57	N. con Isidro Gracia, S., E. y O. común.....		14
El mismo.....	Idem.	Idem, Saso.	4	86	N. con carretera, S. monte común, E. camino y O. común.....		
Mariano Jiménez Mugrío.	Viña.	Idem.	28	84	N. con Sebastián Bandrés, S. Esteban Coriés, E. Miguel Safora y O. Manuel Luzán.....		
El mismo.....	Campo.	Idem, Plana.	2	28	N. con Proto Bandrés, S. Manuel Aranda, E. Manuel Usán y O. Manuel Aranda.....		21
El mismo.....	Idem.	Idem.	57	21	N. con río, S. Elena Aznárez, E. Río y O. Proto Bandrés.....		

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	CLASE DE LAS FINCAS	PUEBLO Y TÉRMINO EN QUE RADICAN	CABIDA		Tiempo de su declaración Años.	Servidumbres á que se hallan afectas
			Hectáreas	Centiáreas		
L I N D E R O S						
D. Mariano Jiménez Mugrío.	Campo.	Ejea, Plana.	4	47	>	Ninguna.
El mismo.	Idem.	Idem.	>	57	21	>
Agustín Urbón Navarro.	Idem.	Idem, Camarales	2	28	84	>
Simón Marco Rodrigo.	Idem.	Idem, Marcueta.	1	14	42	25
El mismo.	Viña.	Idem, Valdemanzana.	>	28	60	30
El mismo.	Idem.	Idem.	>	57	21	>
José Pérez Gil.	Idem.	Idem, Miralbueno.	1	14	42	>
El mismo.	Idem.	Idem, Valdefenosa.	1	14	42	22
El mismo.	Campo.	Idem, Camarales.	3	43	26	>
Estéban Cortés Apuntate.	Viña.	Idem, Saso.	>	57	21	>
El mismo.	Campo.	Idem, Marcueta.	>	57	21	12
El mismo.	Idem.	Idem.	>	57	21	>
Félix Sarria Laura.	Viña.	Idem, Saso.	>	85	81	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	85	81	>
El mismo.	Campo.	Idem, Marcueta.	>	57	21	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	57	21	21
Serapio Romei Casajús.	Viña.	Idem, Miralbueno.	>	57	21	>
Sebastián Marco Naudin.	Campo.	Idem, Marcueta.	1	14	42	11
El mismo.	Viña.	Idem, Valdemanzana.	>	42	90	>
Valero Capdevilla Ciudad.	Idem.	Idem.	1	14	42	11
El mismo.	Idem.	Idem, Saso.	>	10	14	14
El mismo.	Campo.	Idem, Marcueta.	>	57	21	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	26	12	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	18	15	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	18	15	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	57	21	>
El mismo.	Idem.	Idem, Puilajunta.	>	57	21	>
El mismo.	Estanca.	Idem.	>	10	85	>
El mismo.	Campo.	Idem, Marcueta.	>	66	11	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	57	21	>
El mismo.	Idem.	Idem, Torales Altos.	1	14	42	>
El mismo.	Idem.	Idem, Valdesantía.	>	57	21	>
El mismo.	Idem.	Idem, Puilajunta.	>	44	18	>
El mismo.	Idem.	Idem.	>	44	18	>
El mismo.	Corral.	Idem.	>	>	>	>
Ildefonso Villa Ezquerro.	Campo.	Idem, Planas.	1	14	42	>
El mismo.	Idem.	Idem.	1	71	63	>
El mismo.	Idem.	Idem, Saso.	1	14	42	22

(Se continuará)

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Debiendo procederse con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 15 del mes de Junio próximo pasado y Real orden de 21 de dicho mes, á la adquisición por medio de concurso público de varios víveres y artículos necesarios á este Hospital, durante el mes de Agosto próximo venidero, se invita á los que deseen presentar proposiciones en esta Comisaría, del susodicho Establecimiento, lo verifiquen personalmente ó con poder legal, de nueve y media á diez de la mañana del día 27 del

presente mes, hora en que tendrá lugar la admisión ó desecho de parte ó todas las que se hagan, debiendo hacer presente que las citadas proposiciones se han de hacer en pliego cerrado y podrán ser comprensivos de uno, varios ó todos los artículos que se tratan de adquirir y serán acompañadas de muestras de los mismos en los que así se indican en la relación que á continuación se expresa, comprensiva también no solo de los artículos y víveres sino también de las cantidades que de cada uno aproximadamente se juzga son necesarias en este Establecimiento.

ARTÍCULOS	UNIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Aceite vegetal de 1. ^o	Litros.	55	
Arroz	Kilogramos.	100	
Azúcar blanco	Idem.	20	
Idem pilón	Idem.	10	
Idem terciado	Idem.	90	
Azucarillos	Idem.	1	Proposiciones con muestra.
Bizcochós	Idem.	5	
Chocolate	Idem.	30	
Pasta	Idem.	104	
Velas de esperma	Idem.	6	
Ternera	Idem.	25	
Jamón	Idem.	20	
Leña	Idem.	1.200	Proposiciones sin muestra.
Pichones	Número.	4	
Pollos	Idem.	40	
Vino generoso	Litros.	70	Proposiciones con muestra.
Cervezas	Número de botellas.	10	
Merluza	Kilogramos.	3	Proposiciones sin muestra.

Zaragoza 15 de Julio de 1898.—Emilio Díez de Arránguiz.

SECCION SEXTA

D. Raimundo Martínez y Redrado, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que según lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el día 25 del actual, y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta por pujas á la llana del arriendo de Maceo y carnes hasta el día 30 de Junio de 1899.

El tipo que ha de servir para la subasta es el de 365 pesetas.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta la hora de la subasta.

Vera 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Las plazas de Secretario y Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan vacantes por dimisión de los que las desempeñaban: su dotación consiste en 999 y 600 pesetas anuales

respectivamente, pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 24 del actual, en que se proveerán dichos cargos en propiedad.

Azuara 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Mateo Vaquero.

El repartimiento del cupo de consumos, líquidos y alcoholes y el de arbitrios extraordinarios, formados para el año 1898 á 99, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día 16 al 25 del actual.

San Mateo de Gállego 12 de Julio de 1898.—El Alcalde ejerciente, Mariano Gaudó.

El reparto de consumos para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Mallén 13 de Julio de 1898.—El Alcalde, Pascual Cerdán.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BANDO

Don Francisco Javier Girón y Aragón, Marqués de Ahumada, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Comandante en Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y Capitán General de Aragón.

HAGO SABER: Que decretada la suspensión de las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 13 de la Constitución del Estado, por virtud de las facultades que concede al Gobierno el artículo 17 de la misma, y hallándose en estado de guerra el territorio de esta 5.ª Región por efecto del bando del 8 de Mayo último, confío en la sensatez, cordura y probado patriotismo de los habitantes de la misma que acatarán respetuosamente las disposiciones legales que desde hoy se ponen en vigor, evitando con ello el castigo en que por sus trasgresiones pudieran incurrir.

Autorizado por el Gobierno de S. M. y en uso de las atribuciones que las leyes vigentes me confieren,

ORDENO Y MANDO:

1.º Que se observen con el mayor rigor los preceptos que contiene el citado bando de 8 de Mayo.

2.º Que sometida la prensa y publicaciones por medio de la Imprenta ó de otro procedimiento semejante á la previa censura, habrán de remitirse con antelación dos ejemplares á la superior Autoridad Militar de la localidad y sin su consentimiento no podrán publicarse.

3.º Los que infringieren el artículo anterior, serán castigados con multa de 250 pesetas y 15 días de arresto, las cuales se les impondrán gubernativamente y en la forma que disponen los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Orden Público y sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar, con arreglo á las sanciones del Código Penal ordinario y de Justicia Militar.

4.º Se observarán también todos los demás preceptos pertinentes de la Ley de Orden Público y que autoriza la suspensión de garantías constitucionales.

Zaragoza 16 de Julio de 1898.—*El Marqués de Ahumada.*



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BANDO

Don Francisco Javier Giron y Aragón, Marqués de Alhambra, Teniente General de los Ejercitos Nacionales, Comandante en jefe del 5. Cuerpo de Ejército y Capitán General de Aragón.

1.º Que se observen con el mayor rigor los preceptos que contiene el citado bando de 8 de Mayo.

2.º Autorizado por el Gobierno de S. M. y en uso de las atribuciones que las leyes vigentes me confieren, mandado que se observe lo siguiente:

1.º Se observarán también todas las demás disposiciones pertinentes de la Ley de Orden Público y que afectan a la suspensión de garantías constitucionales.

2.º Los que infringieren el artículo anterior serán castigados con multa de 250 pesetas y 15 días de arresto, las cuales se les impondrán en períodos sucesivos y en forma que disponen los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Orden Público y sin perjuicio de las demás responsabilidades que les incumben con arreglo á las sanciones del Código Penal ordinario y de Justicia Militar.

3.º Los que infringieren el artículo anterior serán castigados con multa de 250 pesetas y 15 días de arresto, las cuales se les impondrán en períodos sucesivos y en forma que disponen los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Orden Público y sin perjuicio de las demás responsabilidades que les incumben con arreglo á las sanciones del Código Penal ordinario y de Justicia Militar.

4.º Los que cometiere la prensa y publicaciones por medio de la imprenta ó de otro procedimiento semejante á la previa censura, habrán de remitirse con antelación los originales á la superior Autoridad Militar de la localidad y sin su consentimiento no podrán publicarse.

Zaragoza 18 de Julio de 1898.—XV. Marqués de Alhambra.

Hago saber que durante la suspensión de las garantías expresadas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del 15 de la Constitución del Estado, por virtud de las facultades que concede el artículo 17 de la misma, y hallándose en estado de guerra el territorio de esta 5.ª Región por efecto del bando del 8 de Mayo último, tanto en la senaduría, como en el partido de los habitantes de la misma que restará respetados, las disposiciones legales que desobedecerse hubieren en rigor, estando con ello el castigo en que por las transgresiones pudieran incurrir.

Autorizado por el Gobierno de S. M. y en uso de las atribuciones que las leyes vigentes me confieren, mandado que se observe lo siguiente:

ORDENO Y MANDO: